



**Resolución N° 027**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS ESPECIFICAS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS Y/O FISCALIZADAS DE ALGODÓN, QUE FUERAN APROBADAS POR RESOLUCIÓN MAG N° 290/2000.**

San Lorenzo, 13 de junio de 2005.

**VISTO:**

La presentación realizada por la Dirección de Semillas (DISE), dependencia técnica del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en la cual solicita la modificación de las Normas Especificas para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y/o Fiscalizadas de Algodón aprobada por Resolución MAG N° 290/2000.

**CONSIDERANDO:**

Que, es función de la DISE, adecuar las Normas de producción de acuerdo a las necesidades del país.

Que, según Dictamen N° 83/05 del Abogado Hugo Alcaraz así como la Dirección General Técnica del SENAVE se han expedido favorablemente.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**

Modifíquese las Normas Especificas para la Producción y Comercialización de Semillas de Algodón, cuyo texto inextenso forma parte de la presente resolución de la siguiente manera:

- a. Elimínese el párrafo 1.23 de los Requisitos Específicos de las Normas especificas para la Producción y comercialización de Semillas de Algodón que textualmente dice: se establece 50 has. como superficie mínima por cooperador para la producción de semillas de las categorías Registrada y Certificada.
- b. Modifíquese el Punto 6.1. Padrones de Laboratorio para Algodón de la siguiente manera:



**DONDE DICE:**

**PADRONES DE LABORATORIO PARA ALGODÓN**

Factores <sup>1/</sup>	Categorías			
	Fundación	Registrada	Certificada	Fiscalizada
Pureza mínima	98%	98%	98%	98%
Semillas de otros cultivos (Máximo en 350 grs)	0	1	2	2
Semillas de malezas prohibidas (en 1000 grs)	0	0	0	0
Semillas de malezas (Máximo en 1000 grs)	0	5	10	15
Germinación (Mínima)	80%*	80%*	70%	70%
Humedad (Máxima)	11%	11%	11%	11%

**DEBE DECIR:**

**PADRONES DE LABORATORIO PARA ALGODÓN**

Factores <sup>1/</sup>	Categorías			
	Fundación	Registrada	Certificada	Fiscalizada
Pureza mínima	98%	98%	98%	98%
Semillas de otros cultivos (Máximo en 350 grs)	0	1	2	2
Semillas de malezas prohibidas (en 1000 grs)	0	0	0	0
Semillas de malezas (Máximo en 1000 grs)	0	5	10	15
Germinación (Mínima)	70%*	70%*	70%	70%
Humedad (Máxima)	11%	11%	11%	11%

**Artículo 2º.-** Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.

**ING. AGR. CARMELO PERALTA  
PRESIDENTE**

**ES COPIA:**

**Ing. Agr. MARIA CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**



**NORMAS ESPECÍFICA PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS Y/O FISCALIZADAS**  
(*Gossypium spp.*)

**1. REQUISITOS**

**1.1. Generales**

**1.1.1. Delimitación del área del semillero:** el área de producción de semilla Categoría Certificada o fiscalizada debe estar bien delimitado por cualquier medio fijo que permita definirlo claramente.

**1.1.2.** El terreno destinado a la producción de algodón en rama para semilla, cualquiera sea la categoría, deberá presentar evidencias de que se tomaron las medidas conducentes a la eliminación oportuna del rastrojo del algodón.

**1.1.3. Aislamiento:** la distancia mínima de aislamiento se observa en el cuadro siguiente:

Categoría	La misma variedad				Otros cultivos
	Registrada	Certificada	Fiscalizada	Cultivo comercial	
Fundación	50	100	150	200	400
Registrada	-	50	50	100	300
Certificada	-	-	50	50	200
Fiscalizada	-	-	-	50	100

**1.1.4.** La inscripción de los campos semilleros podrá realizarse hasta el 30 de noviembre para la región Oriental y 30 de enero para la región Occidental, momento en que el solicitante deberá presentar las documentaciones correspondientes que avalen el origen de la semilla utilizada.

**1.1.5.** El origen de la semilla utilizada para la siembra, destinada a la producción de semilla de las categorías Registrada, Certificada y Fiscalizada, debe ser comprobado en el momento de la inscripción de los campos con la presentación de boletas de compras y las etiquetas de calidad correspondiente a la semilla utilizada.

**1.1.6.** Las variedades a ser multiplicadas son aquellas que están inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**1.1.7.** El productor deberá presentar un término de compromiso con un Ingeniero Agrónomo, quien será el responsable del cumplimiento de las Normas de Producción.

**1.2. Específicos**

**1.2.1. Semilla Fundación, Registrada y/o Certificada:** se podrá aceptar una parcela que fue sembrada con algodón en la campaña anterior, siempre que pruebe fehacientemente que ese cultivo corresponda a la misma variedad y categoría igual o superior a la que se pretende sembrar.

**1.2.2. Semilla Fiscalizada:** el terreno destinado a la producción de semilla fiscalizada pudo haberse sembrado con algodón en la campaña anterior.



**1.2.3.** La semilla producida a través de pequeños cooperadores será incluida en la categoría fiscalizada. En este caso el productor deberá presentar en el momento de la inscripción un compromiso de producción entre la empresa y el cooperador.

## **2. MULTIPLICACIÓN DE SEMILLA**

**2.1.** Los campos de producción de algodón en rama para semilla, deberán ser sembrados con material o simiente de la categoría anterior. En la imposibilidad del cumplimiento de esta prescripción por falta o cantidad insuficiente de semilla, será permitida la utilización de material de la misma categoría, pero con padrones de calidad igual o superior a la categoría anterior y que será descendiente de la categoría anterior en primera generación. La instalación de campos en estas condiciones deberá ser comunicada a la DISE, que podrá aprobar o no esta acción.

## **3. INSPECCIONES OBLIGATORIAS**

**3.1. Semilla Fundación:** la inspección de los cultivos destinados a la producción de semilla de esta categoría es responsabilidad de la de la institución creadora y mantenedora del material.

### **3.2. Semilla Registrada, Certificada y Fiscalizada**

Una inspección de pos siembra hasta 30 días después de la emergencia para confirmar las condiciones reales de aislamiento, área sembrada, origen de la semilla, stand y uniformidad de instalación del cultivo.

Una inspección de floración entre 50 a 90 días después de la emergencia, para verificar plantas atípicas, de otras variedades y condiciones fitosanitarias. En esta inspección será realizada la primera estimación de la producción.

Una inspección de precosecha, entre 100 y 130 días después de la emergencia, para verificar la presencia de malezas y las condiciones fitosanitarias. En esta inspección se realizará la estimación definitiva de la producción.

Los Responsables Técnicos de los productores de semilla deberán efectuar las inspecciones obligatorias ya mencionadas y en cada una de ellas elaborar un informe técnico que permitirá a la DISE a más tardar 10 días después de realizada la inspección.

La DISE, a través de su departamento técnico también podrá realizar inspecciones obligatorias y otras en cualquier momento que juzgue necesario.



#### 4. PADRONES DE CULTIVO

Los valores máximos permitidos para los factores de campo tomados en consideración y para cada categoría de semillas son observados en el cuadro siguiente:

##### PADRONES DEL CULTIVO DE ALGODÓN

Factores <sup>1/</sup>	Categorías			
	Fundación	Registrada	Certificada	Fiscalizada
Otras variedades o plantas fuera de tipo	1:10.000	1:5.000	1:1.000	1:500
Otros cultivos	0	0	0	0
Enfermedades objetables <sup>2/</sup>	0	1:10.000	1:5.000	1:2.000

<sup>1/</sup> Proporción de plantas

<sup>2/</sup> Xanthomonas malvacearum (Mancha angular o bacteriosis) Fusarium. Oxysporum f sp. vasinfectum (Fusariosis) Collectotrichum gossypium cephalosporoides (Ramulosis)

4.1. Durante todo el ciclo del cultivo el campo deberá estar limpio, libre de malezas principalmente *Cenchrus echinatus* (Capiati), *Acantosperrum hispidum* (Toro rati), *Bidens pilosa* (Captura) y *Desmodium* spp (Tahá tahá), no permitiendo que las malezas citadas lleguen al estado de maduración, durante la época de pre cosecha y cosecha del algodón.

#### 5. ACOPIO DEL ALGODÓN EN RAMA PARA SEMILLA

5.1. Para el acopio del algodón en rama semillero, el productor registrado en la DISE, deberá disponer de una boleta de recepción, la cual debe constar de tres copias, quedando el original al productor, el duplicado a la DISE y el triplicado para el cooperador.

5.2. El productor indicará a la DISE por nota el lugar de desmote de la producción para que se pueda realizar la inspección correspondiente de modo a verificar los cuidados realizados con el objeto de preservar la pureza varietal.

#### 6. CALIDAD DE LA SEMILLA

Padrones de laboratorio: los valores permitidos para los factores considerados en el análisis de laboratorio y para cada categoría de semilla son presentados en el cuadro siguiente:

Factores <sup>1/</sup>	Categorías			
	Fundación	Registrada	Certificada	Fiscalizada
Pureza mínima	98%	98%	98%	98%
Semillas de otros cultivos (Máximo en 350 grs)	0	1	2	2
Semillas de malezas prohibidas (en 1000 grs)	0	0	0	0
Semillas de malezas (Máximo en 1000 grs)	0	5	10	15
Germinación (Mínima)	70%*	70%*	70%	70%
Humedad (Máxima)	11%	11%	11%	11%

6.2. En caso de que las condiciones climáticas se presenten adversas para la producción de semilla nacional, será considerado lo que establece la Ley No 385/94 "De Semillas y Protección de cultivares" en su Artículo 54.